

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA Y SUS DOS ANEXOS, ADOPTADO POR LA CONFERENCIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO) EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2001.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “**simple**”, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y sus dos Anexos”, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) el 3 de noviembre de 2001.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, ni requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 4 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la señora **Sabat**, doña Marcela, y los señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Sabag**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Sabag**, don Jorge.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, diversos Instrumentos Internacionales, que se pasan a señalar, a continuación, guardan estrecha relación con este Tratado:

1.- El Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos de la FAO, adoptado por la Comisión de dicho Organismo Internacional en 1983.

2.- El Código de Conducta Voluntaria sobre Recolección y Transferencia de Germoplasma que exige el consentimiento y respeto a las leyes nacionales y, eventualmente, una adecuada compensación.

3.- El Tratado Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales UPOV, que tiene por objeto asegurar que sus Estados Miembros reconozcan los logros de los obtentores de nuevas variedades de vegetales, reconociendo un derecho de propiedad sobre la base de principios uniformes y claramente definidos. Para los fines de la protección las variedades deberán ser nuevas, homogéneas, distintas, estables y contar con una denominación adecuada, permitiendo al agricultor guardar parte de la cosecha para ser usada como semilla en la siguiente siembra.

4.- La Convención sobre la Diversidad Biológica, cuyo artículo 15 reafirma la soberanía de los Estados sobre los recursos naturales y permite regular el acceso a esos recursos y el conocimiento asociado, sujetándolo a la legislación nacional y disponiendo que se efectúe una distribución justa y equitativa de los beneficios entre los diversos actores. Para este efecto se creó un Grupo Especial sobre Acceso a Recursos Genéticos y se aprobaron las llamadas Directrices de Bonn, que las Partes deberán tener en consideración al reglamentar el acceso a los recursos naturales.

5.- El Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC o TRIPS), establecido en el Anexo 1 c del Acuerdo de Marrakech, que dispone en su artículo 7 que la protección y la observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y la transferencia y difusión de la tecnología en beneficio recíproco de los productores y los usuarios de conocimientos tecnológicos, de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.

En cuanto al sistema de patentes, el objetivo básico apunta a que los creadores de nuevas tecnologías las hagan públicas y, por ello, el ADPIC obliga a los solicitantes de patentes a divulgar sus invenciones. Además, contiene disposiciones sobre licencias obligatorias y control de políticas monopólicas, y en su artículo 27.2.b autoriza a los miembros del Acuerdo para excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial cause un daño grave al medio ambiente. Al efecto, textualmente el artículo 27.3.b expresa que sus miembros podrán excluir de la patentabilidad “las plantas, los animales, excepto los microorganismos y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos”.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO.

1.- Objetivos fundamentales.

El artículo 1 señala como objetivos fundamentales que propugna el Tratado, la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos en pro de la alimentación y la agricultura, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

2. - Definiciones.

El artículo 2 contempla la definición de diversos términos que emplea el Tratado para el efecto de su mejor comprensión y aplicación, debiendo destacarse el significado de “recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura” como “cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura”. Debe señalarse al respecto que estas definiciones no se aplican al comercio de productos básicos.

3.- Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

En su artículo 5, las Partes Contratantes se comprometen, cuando proceda, a promover un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura por medio de, entre otros: estudios e inventarios; recolección; promoverá o apoyará los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales en la ordenación y conservación en las fincas; promoverá la conservación in situ de plantas silvestres afines a las cultivadas y plantas silvestres, incluso en áreas protegidas y; cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación ex situ.

4.- Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos

En su artículo 6 se señala que las Partes Contratantes elaborarán y mantendrán medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura por medio de, entre otras, las siguientes medidas: establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivos que favorezca la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales; fomento del fitomejoramiento, con participación de los agricultores y; ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores.

5.- Asistencia técnica.

El artículo 8 consigna el compromiso de las Partes Contratantes de promover entre ellas la prestación de asistencia técnica, otorgándole preferencia a los países en desarrollo o con economía en transición para el efecto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Tratado.

6.- Derechos del agricultor.

El artículo 9, junto con reconocer la contribución que han aportado las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que conforman la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero, les reconoce los siguientes derechos: a) protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; b) a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y c) a participar en la adopción de decisiones a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

7.- Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios.

El artículo 10 faculta a las Partes Contratantes para crear un sistema multilateral –de acceso y distribución de beneficios, que sea eficaz, efectivo y transparente que permita facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, de manera justa y equitativa.

El artículo 11 complementa las normas anteriores, al disponer que el sistema multilateral deberá abarcar los recursos enumerados en el Anexo I del Tratado y mantenidos en las colecciones ex situ de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCIAl).

8.- Acceso a los recursos fitogenéticos.

El artículo 12 consulta las normas que regularán el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, tanto a otras Partes Contratantes como a las personas físicas o jurídicas bajo la jurisdicción de cualquier Parte Contratante.

9.- Distribución de los beneficios.

El artículo 13 dispone que la distribución de beneficios en el sistema multilateral que se deriven de la utilización, incluso comercial, de dichos recursos, se hará mediante los siguientes mecanismos: a) intercambio de información; b) acceso a la tecnología y su transferencia, y c) fomento de la capacidad y distribución de los beneficios derivados de la comercialización.

10.- Plan de acción mundial.

La Parte V del Tratado establece diversas normas tendientes a impulsar progresivamente el plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (artículo 14).

Dicho plan se refiere: a) al aporte de las colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a que se hizo referencia al analizar el artículo 11 del Tratado, para cuyo efecto los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional podrán suscribir acuerdos con el Órgano Rector del Tratado (art. 15); b) a la cooperación de las redes internacionales de recursos fitogenéticos (art. 16), y c) a la colaboración que puede prestar un sistema mundial de información que se propugna establecer sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, mediante el intercambio de datos sobre asuntos científicos, técnicos y ecológicos relativos a los mencionados recursos fitogenéticos, para lo cual deberá requerirse la cooperación del Mecanismo de Facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (art. 17).

11.- Recursos financieros.

El artículo 18 contempla diversas normas que las Partes se comprometen a adoptar para financiar las actividades, planes y programas que requiera la aplicación del Tratado. Al respecto, deben destacarse las siguientes medidas: a) que los recursos financieros a que –hace referencia el artículo 13.2 d) del Tratado formen parte de la estrategia de financiación, y b) que se conceda prioridad a la aplicación de los planes y programas convenidos para los agricultores de los países en desarrollo, especialmente de los menos adelantados, y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

12.- Órgano rector.

El artículo 19 establece como institución principal del Tratado un Órgano Rector, formado por todas las Partes Contratantes y dotado de facultades para promover su aplicación, para establecer órganos auxiliares, para aprobar y examinar las estrategias de financiación a que se refiere el artículo 18 del Tratado y para establecer lazos de cooperación con otras organizaciones internacionales, especialmente con la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Finalmente, debe señalarse que dicho Órgano Rector contará con un secretario, que será designado por el Director General de la FAO (art. 20).

13.- Solución de controversias.

El artículo 22 establece las formas, instancias y procedimientos a que pueden someter las Partes Contratantes las controversias que se susciten sobre la interpretación o aplicación del Tratado.

Primeramente, las Partes se comprometen a resolver sus controversias mediante negociación y, en caso de que no llegaren a acuerdo sobre ésta, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera Parte o solicitar su mediación.

Enseguida, el artículo contempla las siguientes formas mediante las cuales puede resolverse una controversia no solucionada por –los medios anteriormente mencionados: 1.- que una parte contratante haya declarado al ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al Tratado, o en cualquier momento posterior, que acepta como obligatorio uno o los dos siguientes medios de solución de controversia: a) arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte 1 del Anexo II del Tratado, y b) presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia, y 2.- que las partes en la controversia no hayan aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, caso en que la controversia se someterá a conciliación de acuerdo con lo dispuesto en la parte 2 del anexo II del tratado, salvo que las partes acuerden otra cosa.

14.- Normas finales.

Las disposiciones finales del Tratado contemplan las cláusulas usuales relativas a la forma de introducirle enmiendas, a su entrada en vigor, a su ratificación, aceptación, aprobación, adhesión y a su denuncia o rescisión.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, del señor **Claudio Ternicier González**, Subsecretario de Agricultura, y de la señora **Teresa Agüero Teare**, Analista de ODEPA, quienes refrendaron, en general, los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos.

En particular, el señor **Troncoso** manifestó que el Tratado corresponde a un instrumento elaborado en el marco de las discusiones de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), cuyo objetivo fundamental radica en fomentar la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, en pro de la alimentación y la agricultura, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización.

Por su parte, el señor **Ternicier** manifestó que la aprobación de la presente iniciativa responde al cumplimiento, por parte de Chile, del compromiso adquirido en el año 1992 para ser parte de este Tratado, contribuyendo así a la reglamentación básica del uso y distribución de los recursos fitogenéticos a nivel internacional.

Hizo presente, asimismo, que el Tratado reconoce los recursos y la riqueza de productos de la agricultura tradicional, incluidos los alimentos de uso ancestral de los pueblos originarios y, por otra parte, honra el acuerdo de nuestro país para colaborar, a nivel internacional, con el desafío de la alimentación segura y sustentable.

Complementando lo anterior, la señora **Agüero** indicó que el Acuerdo que se sometió a consideración de la Comisión corresponde a un instrumento internacional que entró en vigencia el 29 de junio del año 2004. Nuestro país lo firmó el 4 de noviembre del año 2002, y en junio del año 2009 ingresó al Congreso Nacional para su ratificación.

Asimismo, agregó que a la fecha, 131 Partes Contratantes lo han ratificado, entre ellos la Comunidad Europea, Canadá, Australia, Suiza, Suecia, Brasil, Japón, Perú, Uruguay y Costa Rica y que no lo han ratificado Estados Unidos, China, Colombia, México, Argentina y Chile, quienes se encontrarían en el proceso de ratificación.

Entre las características del Tratado, la señora **Agüero** destacó que los recursos genéticos corresponden a la información hereditaria que tienen los seres vivos, el ADN, y sus derivados, y que los países firmantes reconocen que los recursos fitogenéticos han sido compartidos e intercambiados por miles de años, generando que ningún país sea autosuficiente en cuanto a este tipo de recursos para la alimentación y la agricultura. Por otra parte, los países manifiestan su preocupación por el irresponsable manejo de dichos recursos.

Añadió que, en este sentido, el presente Tratado Internacional considera y reconoce la necesidad de los países firmantes de generar un sistema de conservación y utilización sustentable de los recursos fitogenéticos.

Entre las medidas de protección de dichos recursos, la señora **Agüero** manifestó que el Tratado considera un sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios, según el cual el acceso se concederá exclusivamente con fines de utilización y conservación para la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas u otros usos industriales no relacionados con la agricultura y la alimentación.

Respecto a los beneficios y oportunidades para Chile, la interviniente agregó que la ratificación de este Convenio fortalece el compromiso del Estado de Chile con la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, mediante el establecimiento de estrategias y programas nacionales que promuevan un enfoque integrado para el manejo de dichos recursos, con reglas claras y estandarizadas para el intercambio de las especies. Asimismo, agregó, el país podrá incrementar la cooperación con otros Estados en los temas del Tratado, aportando capacitación y formación de recursos humanos especializados, así como de transferencia tecnológica, ampliando, asimismo, las posibilidades de establecer redes de investigación con los principales centros a nivel mundial. Finalmente, la ratificación del Tratado, en opinión de la expositora, posicionará a Chile en la discusión internacional en materia de recursos genéticos, convirtiéndose en un Estado habilitado para participar en la toma de decisiones del Órgano Rector de dicho instrumento.

Ante diversas consultas de la señora y señores Diputados presentes en la sesión, la señora **Agüero** afirmó que el Acuerdo de Transferencia de Material, instrumento que es parte integrante del Tratado de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), determina los usos aceptados del material fitogenético, los cuales coinciden con aquellos propuestos por el Convenio que hoy se somete a consideración. Asimismo, el referido Acuerdo de Transferencia de Material establece que será la FAO quien ejercerá la labor de fiscalizar la correcta utilización de los recursos, estableciendo las sanciones que estime convenientes en casos de infracción.

Agregó que este acuerdo se acota sólo a una lista de especies mundialmente reconocidas como productos alimenticios, y no tiene que ver con la discusión del establecimiento de patentes para el uso de los recursos, por el contrario, este Tratado reconoce la universalidad del uso de ellos, siempre que se utilicen para la alimentación o agricultura.

Finalmente, manifestó que 64 cultivos comprenden la lista cerrada de especies cuyo uso se restringe a la agricultura y alimentación, productos que son mundialmente reconocidos y utilizados para estos efectos, señalando algunos ejemplos de cultivos comprendidos en el sistema multilateral, todos los cuales se encuentran incluidos en el Anexo I del Tratado, por ejemplo: espárrago, garbanzo, lenteja, manzana, papa, trigo, entre otros.

Por su parte, la señora y señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, puesto que el mismo reconoce los recursos y la riqueza de productos de la agricultura tradicional, incluidos los alimentos de uso ancestral de los pueblos originarios y, por otra parte, honra el acuerdo de nuestro país para colaborar, a nivel internacional, con el desafío de la alimentación segura y sustentable.

Por ello, y sin mayor debate, por 4 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo la señora **Sabat**, doña Marcela, y los señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Sabag**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y sus dos Anexos, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) el 3 de noviembre de 2001.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 7 de octubre de 2014, celebrada bajo la presidencia accidental del H. Diputado don **Carlos Abel Jarpa Wevar**, y con la asistencia de las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y de los señores **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Morales**, don Celso; **Sabag**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo

Se designó como Informante al Diputado señor **Sabag**, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de octubre de 2014.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.